

EJECUTIVO 2022-00033-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Tona, septiembre veintiocho de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JESSICA LORENA PABON REATIGA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor allegado –Pagaré de Fecha 12 de enero de 2022- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de JESSICA LORENA PABON REATIGA, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 12 de enero de 2022, base de la ejecución; más los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de septiembre de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.650.251) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 12 de enero de 2022 hasta el 31 de Agosto de 2022.
- por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$120.096) por concepto de seguros.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556397c7afb37a53392cf18bb1abfc0f6926b77282dbe3c9092d69b4cebef9**

Documento generado en 28/09/2022 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>